

ALCANCE N° 124

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS
PODER EJECUTIVO
DECRETOS
INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS
PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
(PRIMERA PARTE)**

ARTÍCULO 1- Se deroga expresamente la siguiente normativa, correspondiente al período entre 1824 y 1894, por encontrarse obsoleta, en desuso, o bien, porque ha sido derogada tácitamente por legislación posterior de igual o mayor rango normativo:

- 1- Ley N.º 169, de 20 de diciembre de 1848, “Ley Reglamentaria de elecciones para las Supremas Autoridades de la República”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1848, semestre 2, tomo 10, página 422.
- 2- Ley N.º 178, de 4 de enero de 1849, “Ley del Régimen Político de las Provincias”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1848, semestre 2, tomo 10, página 465.
- 3- Ley N.º 13, de 19 de junio de 1894, “Ley de Expulsiones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1894, semestre 1, tomo 1, página 288.
- 4- Ley N.º 16, de 6 de mayo de 1870, “Deroga todas las disposiciones legales que exigen el juicio previo de conciliación como requisito para ciertos juicios, y establece publicidad de las pruebas judiciales”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1870, semestre 1, tomo 1, página 47.
- 5- Decreto-Ley N.º 28, de 20 de junio de 1870, “Ley de Elecciones para diputados a la Asamblea Constituyente”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1870, semestre 1, tomo 1, página 66.
- 6- Decreto-Ley N.º 37, de 5 de agosto de 1872, “Ley de Banco Rural de crédito hipotecario”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1872, semestre 2, tomo 21, página 77.
- 7- Decreto-Ley N.º 50, de 14 de noviembre de 1881, “Ley de sucesiones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1881, semestre 2, tomo 1, página 236. La norma anteriormente mencionada se entiende derogada tácitamente por las regulaciones del Código Civil vigente.
- 8- Ley N.º 2, de 9 de mayo de 1929, “Pensión de cien colones mensuales a cada uno de los soldados de la Campaña Nacional”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1929, semestre 1, tomo 1, página 173.

9- Ley N.º 68, de 10 de octubre de 1847, “Manda dar el tratamiento de excelentísimo a todos los Supremos Poderes del Estado”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1847, semestre 2, tomo 10, página 182. Esta norma fue derogada tácitamente por el Decreto-Ley N.º 7, de 20 de mayo de 1886, “Declara Abolidos los Tratamientos Honoríficos que Se Daban a las Corporaciones y Empleados Públicos”.

10- Ley N.º 39, de 5 de noviembre de 1862, “Ley de Elecciones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1862, semestre 2, tomo 17, página 198.

11- Ley N.º 90, de 17 de octubre de 1864, “Ley adicional al Código de Procedimientos”. Adicionó varios artículos al Código Civil que fue derogado por la promulgación de 1888, de varios códigos, entre ellos el nuevo de Procedimientos Civiles, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1864, semestre 2, tomo 18, página 226.

12- Ley N.º 17, de 8 de abril de 1871, “Deroga la ley de 29 de setiembre de 1869 que establece la libertad de siembras de tabaco y restablece las disposiciones del Capítulo 6º, Sección 3º del Reglamento de Hacienda hace extensivos los 29 de Octubre y 17 de Diciembre de 1870 sobre importaciones ilegales”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1871, semestre 1, tomo 20, página 44.

13- Ley N.º 50, de 8 de octubre de 1872, “Ley de Imprenta”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1872, semestre 2, tomo 21, página 210. La norma anteriormente mencionada puede derogarse, ya que existe la Ley N.º 5394, de 5 de noviembre de 1973, referente a la “Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional”.

14- Ley N.º 20, de 10 de julio de 1873, “Ley de Jurado”, un sistema evidentemente derogado por la normativa actual del proceso penal, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1873, semestre 2, tomo 22, página 52.

15- Ley N.º 31, de 31 de octubre de 1865, “Ley Hipotecaria”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1865, semestre 2, tomo 1, página 194. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de la hipoteca está actualmente regulado en el Código Civil, Ley N.º 63, de 28 de setiembre de 1887.

16- Ley N.º 23, de 5 de agosto de 1873, “Reforma algunos artículos de la Ley Hipotecaria”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1873, semestre 2, tomo 22, página 81.

17- Ley N.º 3, de 18 de enero de 1878, “Sobre juegos prohibidos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1878, semestre 1, tomo 1, página 14. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de juegos está actualmente regulado en la “Ley de Juegos”, N.º 3, de 31 de agosto de 1922.

18- Ley N.º 8, de 25 de mayo de 1883, “Erige el Cantón de Pacaca”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1883, semestre 1, tomo 1, página 158. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de la creación de cantones está regulado por la “Ley de la División Territorial Administrativa”, N.º 4366, de 5 de agosto de 1969.

19- Ley N.º 37, de 22 de diciembre de 1883, “Relativo a las facturas consulares”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1883, semestre 2, tomo 1, página 443.

20- Ley N.º 34, de 19 de julio de 1884, “Adopta para los pesos y medidas en la República, el sistema métrico decimal francés”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1884, semestre 2, tomo 1, página 264.

21- Ley N.º 36, de 30 de julio de 1885, “Exenciona del pago de derechos de aduana ciertos artículos para el consumo de la Comarca de Limón”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1885, semestre 2, tomo 1, página 307.

22- Ley N.º 55, de 6 de agosto de 1885, “Sobre uniformes de las Bandas Militares”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1885, semestre 2, tomo 1, página 333.

23- Ley N.º 39, de 5 de junio de 1886, “Ley de Juegos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1889, semestre 1, tomo 1, página 285. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de juegos está actualmente regulado por la “Ley de Juegos”, N.º 3, de 31 de agosto de 1922.

24- Ley N.º 6, de 26 de febrero de 1886, “Ley General de educación común”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1886, semestre 1, tomo 1, página 86. La norma antes mencionada puede ser derogada, ya que el tema de la educación está actualmente regulado en el Código de Educación, Ley N.º 181, de 18 de agosto de 1944.

25- Ley N.º 21, de 11 de junio de 1886, “Aprueba la Ley de Educación común emitida por la Comisión Permanente”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1886, semestre 1, tomo 1, página 270.

26- Decreto-Ley N.º 9, de 23 de mayo de 1887, “Asigna pensión al señor J.M Cordero”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1887, semestre 1, tomo 1, página 325.

27- Ley N.º 35, de 30 de diciembre de 1887, “Ley Orgánica y Reglamentaria del Registro de Estado Civil”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1887, semestre 2, tomo 2, página 607.

28- Ley N.º 1, de 30 de agosto de 1889, “Ley de juegos”, publicada en la Colección y Decretos, año 1887, semestre 2, tomo 2, página 286. La norma

anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de juegos está actualmente regulado en la “Ley de Juegos”, N.º 3, de 31 de agosto de 1922.

29- Ley N.º 47, de 1º de julio de 1889, “Prohíbe el Juego de Gallos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1889, semestre 2, tomo 1, página 327.

30- Ley N.º 66, de 02 de agosto de 1889, “Ley de Elecciones (1889)”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1889, semestre 2, tomo 1; página 419.

31- Ley N.º 80, de 12 de octubre de 1892, “Declara fiesta nacional a perpetuidad el día 12 de Octubre”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1892, semestre 2, tomo 2, página 232. Los días feriados están contemplados por la nueva normativa laboral.

32- Ley N.º 11, de 15 de junio de 1894, “Ley de Imprenta”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1894, semestre 1, tomo 1, página 274. La norma anteriormente mencionada puede derogarse, ya que existe la Ley N.º 5394, de 5 de noviembre de 1973, referente a la “Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional”.

33- Decreto N.º 40, de 12 de noviembre de 1862, “Ordenanza de Aduanas”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1862, semestre 2, tomo 17, página 241.

34- Decreto N.º 37, de 26 de octubre de 1866, “Ordenanza de Aduanas”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1866, semestre 2, tomo 1, página 187.

35- Decreto N.º 6, de 31 de agosto de 1854, “Ordenanzas de Aduanas”, publicado en los Boletines Oficiales de 26 de octubre, 2, 9, 16 y 23 de noviembre, y 6, 13, 16 y 20 de diciembre de 1854.

36- Decreto N.º 58, de 6 de octubre de 1847, “Ley Marcial”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1847, semestre 2, tomo 10, página 165.

37- Decreto N.º 100, de 20 de setiembre de 1850, “Ley adicional a la del Régimen de las Provincias de 27 octubre 1848”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1850, semestre 2, tomo 11, página 333.

38- Decreto ejecutivo N.º 19, de 15 de octubre de 1886, “Prórroga el término para la canalización de las lagunas del Lado del Atlántico”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1886, semestre 2, tomo 1, página 560.

39- Decreto N.º 55, de 24 de noviembre de 1845, “Reforma y adiciona los artículos 1096, 1097, cap 1º, título 7, libro 3º, parte 1º del Código General que habla del retracto de consanguinidad”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1845, semestre 2, tomo 9, página 192.

40- Decreto N.º 86, de 27 de agosto de 1842, “La Asamblea Constituyente declara nulo atentatorio y criminal lo practicado por Lic. Braulio Carrillo, en Ejercicio de Poderes Ejecutivo, Legislativo y Constituyente, indicando cuáles de sus disposiciones deben continuar rigiendo provisionalmente”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1842, semestre 2, tomo 7, página 366.

41- Decreto N.º 67, de 6 de junio de 1842, “El Gobierno Provisorio deroga el Decreto de 8 de Marzo de 1841, restablece las garantías consignadas en la Constitución de 1825, y dicta otras disposiciones provisionales, mientras la Asamblea Constituyente decreta lo conveniente” publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1842, semestre 1, tomo 7, página 284.

42- Decreto N.º 12, de 13 de mayo de 1843, “Manda observar y cumplir el Pacto de Confederación ajustado con los Estados de Honduras, Nicaragua, Salvador y Guatemala”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1843, semestre 1, tomo 8, página 28.

43- Decreto N.º 72, de 10 de junio de 1842, “Reglamento de milicias”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1842, semestre 1, tomo 7, página 333.

ARTÍCULO 2- Se derogan expresamente las siguientes leyes, todas comprendidas en el período de 1895 a 1947:

1- Ley N.º 4, de 18 de marzo de 1924, “Disposición sobre alquileres”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1924, semestre 1, tomo 1, página 57.

2- Decreto-Ley N.º 33, de 4 de junio del 1934, “Autoriza gastos para reparación de camino de Bolsón”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1934, semestre 1, tomo 1, página 483.

3- Ley N.º 8, de 14 de noviembre de 1933, “Adiciona la Ley de Productores de Café”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1933, semestre 2, tomo 2, página 336.

4- Ley N.º 15, de 29 de noviembre de 1918, “Código Penal”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 2, tomo 1, página 646.

5- Decreto-Ley N.º 22, de 28 de noviembre de 1900, “Aprueba el convenio celebrado por el Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, con el Señor John S. Casement, referente a los reclamos que pudiera tener en la construcción del Ferrocarril al Pacífico”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1900, semestre 2, tomo 2, página 335.

6- Decreto-Ley N.º 30, de 16 de junio de 1903, que aprueba Decreto N.º 17, de 25 de noviembre de 1902, que refiere a la “Aprueba el decreto Número 17 de 25 de Noviembre de 1902, emitida por la Comisión Permanente”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1903, semestre 1, tomo 1, página 448.

-
- 7- Ley N.º 59, de 4 de agosto de 1902, “Se elimina a la Provincia de Guanacaste de la Ley que autoriza el Juego de Gallos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1902, semestre 2, tomo 1, página 103.
- 8- Ley N.º 31, de 27 de enero de 1907, “Autoriza al Poder Ejecutivo para que cuando lo juzgue conveniente acepte en pago de créditos por tierras baldías, las mismas tierras denunciadas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1907, semestre 1, tomo 1, página 87.
- 9- Ley N.º 3, de 7 de mayo de 1909, “Se asignan trescientos mil colones como auxilio para los gastos hechos en la construcción de la cañería de Tierra Blanca”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1909, semestre 1, tomo 1, página 148.
- 10- Ley N.º 4, de 3 de febrero de 1909, “Aprueba un contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y Francisco Quesada Esquivel, en que éste, traspasa al Gobierno, como representante de unos menores varias porciones de una finca, en cambio de otra propiedad de la Nación”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1909, tomo único, página 51-53.
- 11- Ley N.º 4, de 13 de noviembre de 1909, “Emite la Ley que Reglamenta el Derecho de Hábeas Corpus”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1909, semestre 2, tomo 2, página 361 a 364.
- 12- Ley N.º 6, de 12 de mayo de 1910, “Declarase duelo nacional la destrucción de la Ciudad de Cartago y Pueblos Circunvecinos; faculta al Ejecutivo para que, hasta ahora, invierta hasta C 500.000.00 para socorro de damnificados autorizándolo para que, si fuere necesario, recurra al crédito nacional”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1910, semestre 1, tomo 1, página 219.
- 13- Ley N.º 16, de 7 de junio de 1910, “Suspéndase hasta nueva disposición los efectos del Decreto N.º 29 de 21 de Mayo de 1919 y queda con el nombre de cárcel pública de San José el Edificio denominado Penitenciaría”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1910, semestre 1, tomo 1, página 292.
- 14- Ley N.º 33, de 17 de julio de 1912, “Ley General sobre pensiones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1912, semestre 2, tomo 1, página 31.
- 15- Ley N.º 54, de 4 de julio de 1913, “El Producto de ese impuesto que se recaude en Puntarenas se destina a obras de mejoras del Puerto”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1913, semestre 2, tomo 1, página 19.
- 16- Ley N.º 2, de 1 de mayo de 1914, “Electo Tercer designado a la Presidencia de la República”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1914, semestre 1, tomo 1, página 229.

-
- 17- Ley N.º 16, de 16 de junio de 1916, “Establécese una Sección Hipotecaria del Banco Internacional”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1916, semestre 1, tomo 1, página 299.
- 18- Ley N.º 16, de 5 de noviembre de 1936, “Ley del Banco Nacional de Costa Rica”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1936, semestre 2, tomo 2, página 129.
- 19- Ley N.º 14, de 26 de julio de 1917, “Se Autoriza al Poder Ejecutivo para invertir C 7000-00 en la ampliación y reparación del camino que partiendo de “Pata de Gallo” en San Rafael de San Ramón, pasa por Quebrada Honda y sale a la Carretera Nacional”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1917, semestre 2, tomo 2, página 111.
- 20- Ley N.º 1, de 10 de enero de 1918, “Autoriza al Poder Ejecutivo para auxiliar con C 25.000.00 a los damnificados de la República de Guatemala”, la expresión de una manifestación de política internacional, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 1, tomo 1, página 14.
- 21- Ley N.º 2, de 25 de mayo de 1918, “Declara existente el Estado de Guerra entre la República de Costa Rica y el Gobierno del Imperio Alemán”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 1, tomo 1, página 340. Una autorización legislativa que respondió a un momento histórico ya superado.
- 22.- Ley N.º 5, de 31 de mayo de 1918, “Crea el Consejo Superior de Salubridad”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 1, tomo 1, página 367.
- 23- Ley N.º 8, de 5 de junio de 1918, “Aprueba el contrato celebrado entre el Señor Ministro de Fomento y el Señor Juan Manso Esteves, para la Fundación de una Colonia Agrícola en terrenos baldíos de San Carlos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 1, tomo 1, página 399-405.
- 24- Ley N.º 2, de 3 de setiembre de 1919, “Restablécese y pónese en vigor la Constitución Política emitida el 7 de Diciembre de 1871” publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1919, semestre 2, tomo 1, página 325.
- 25- Ley N.º 4, de 19 de mayo de 1922, “Autoriza al Banco Internacional de Costa Rica para aumentar su emisión en C 4.282.250.00, ordena el retiro y reemplazo de billetes del Banco Comercial; la entrega al Banco Internacional de Costa Rica, del respaldo metálico de los Billetes Plata”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1922, semestre 1, tomo 1, página 247.
- 26- Ley N.º 2, de 27 de julio de 1927, “Reforma la Ley de Organización Municipal de Setiembre de 1925”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1927, semestre 2, tomo 2, página 51.

-
- 27- Ley N.º 10, de 13 de setiembre de 1932, “Establece impuesto a la importación de trigo”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1932, semestre 2, tomo 2, página 208.
- 28- Ley N.º 37, de 7 de junio de 1940, “Establece la Oficina de Migración, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 1, tomo 1, página 217.
- 29- Ley N.º 114, de 6 de julio de 1940, “Crea la Policía Nacional con los destacamentos que actualmente prestan sus servicios policíacos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 298.
- 30- Ley N.º 359, de 24 de agosto de 1940, “Crea la Junta de Protección a la Agricultura Cañera”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 432.
- 31- Ley N.º 6, de 28 de setiembre de 1940, “Mantiene el recargo impuesto sobre la ley N.º 46 de 14 de diciembre de 1931”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 1, página 534.
- 32- Ley N.º 15, de 18 de octubre de 1940, "Decreta exentas del pago de impuesto cedular de ingresos, a todas las empresas teatrales del país", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 592. Esta ley fue afectada por la creación de un impuesto a las empresas teatrales de espectáculos públicos, contenida en la Ley N.º 228, de 13 de octubre de 1948 y por la derogatoria establecida en la Ley N.º 837, de 20 de diciembre de 1946.
- 33- Ley N.º 18, de 25 de octubre de 1940, “Autoriza al Poder Ejecutivo a Asumir el Control del Café”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 612.
- 34- Ley N.º 2, de 8 de diciembre de 1941, “Autorizar al Poder Ejecutivo para que declare la guerra al Japón y a cualquier otra potencia no americana que cometa actos de agresión o declare la guerra a una de las repúblicas americanas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1941, semestre 2, tomo 2, página 795.
- 35- Ley N.º 53, de 4 de febrero de 1944, "Se reforman los artículos 1, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 29 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas N° 24 de 19 de noviembre de 1941", publicada en la Colección de Leyes y Decretos año 1944, semestre 1, tomo 1, página 28.
- 36- Ley N.º 71, de 22 de junio de 1945, “Reforma Código Penal (1941)”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1945, semestre 1, tomo 1, página 310.
- 37- Ley N.º 148, de 8 de agosto de 1945, “Se derogan las leyes N.º 37 de 23 de diciembre de 1940 y N.º 190 de 14 de agosto de 1942, y se dispone que todos los

bienes y recursos de la Junta Nacional de la Habitación y de la Cooperativas Casas Baratas “La Familia”, pasen a ser propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social, a la cual se confieren las funciones de aumentar y mejorar la vivienda popular en todo el país, de acuerdo con las condiciones fijadas aquí”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1945, semestre 2, tomo 2, página 88.

38- Ley N.º 15, de 9 de noviembre de 1945, “Se modifica y reemplaza en su totalidad el Título II de la Ley del Banco Nacional de Costa Rica N.º 16 de 5 de noviembre de 1936, relativo a las funciones del Departamento emisor del mismo Banco”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1945, semestre 2, tomo 2, página 257.

39- Ley N.º 34, de 6 de diciembre de 1945, “Se reforma el artículo 103 del Código Penal, relativo a las facultades y funciones del Consejo Nacional de Prisiones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1945, semestre 2, tomo 2, página 327.

40- Ley N.º 559, de 24 de junio de 1946, “Se emite la Ley de Marcas de Fábrica, de Comercio y Agrícolas, y se deroga la ley No. 19 de 23 de octubre de 1930”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 1, tomo 1, página 241.

41- Ley N.º 669, de 21 de agosto de 1946, “Se restablece la vigencia del artículo 13 de la ley N.º 57 de 26 de marzo de 1945, quedando de nuevo en el ejercicio de todas sus funciones el Departamento de Cuotas y Racionamiento”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 2, página 137.

42- Ley N.º 734, de 3 de setiembre de 1946, “Se reforma el inciso 6 del artículo 1 de la Ley de Extranjería y Naturalización N.º 25 de 13 de mayo de 1889, referente a la opción que pueden hacer los hijos de padre extranjero nacidos en el territorio nacional y se adiciona la misma ley con un artículo transitorio fijado el plazo para la declaración que debe hacer la mujer costarricense casada con extranjero”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 2, página 159.

43- Ley N.º 800, de 5 de setiembre de 1946, “Se reforma el inciso 1 del artículo 34 de la ley N.º 5 de 5 de octubre de 1941 relativo a la inscripción de actos o convenios en los registros cantonales o de distrito de Prendas sobre muebles.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 1, página 34.

44- Ley N.º 805, de 10 de setiembre de 1946, “Ley Orgánica del Centro de Control”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 2, página 208.

45- Ley N.º 821, de 13 de diciembre de 1946, “Se reforman los artículos 63 y 64 del Código Penal, referentes a composición y atribuciones del Consejo Superior de

Prisiones, y se deroga la ley N.º 256 de 1 de setiembre de 1943.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 2, página 376.

46- Ley N.º 851, de 26 de marzo de 1947, “Se reforman los artículos 62, 66 y 246 del Código Electoral, relativos a organización del Registro Electoral y a expedición y entrega de la cédula electoral.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 1, tomo 1, página 150.

47- Ley N.º 853, de 31 de marzo de 1947, “Se modifican los artículos 3 y 8 y se adiciona el artículo 12 de la ley N.º 224 de 29 de agosto de 1944, relativos al empréstito para la construcción de la planta eléctrica de Heredia y al impuesto sobre los fósforos dedicado a la misma.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 1, tomo 1, página 161.

48- Ley N.º 922, de 22 de julio de 1947, “Se reforma Artículo 18 de la ley N.º 20 de 6 de noviembre de 1904, referente al pago del impuesto para reparación de caminos vecinales.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 2, tomo 2, página 22.

49- Ley N.º 1039, de 22 de agosto de 1947, “Se reforman los artículos 137, 141, 143, 165, 166, 185, 236 bis, 240 y 246 del Código Electoral, referentes a actuaciones de Fiscales, uso de papeletas, escrutinios, transgresiones, creación y organización del Comité de Investigación Electoral, confección y entrega de cédulas personales de identidad.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 2, tomo 2, página 83.

50- Ley N.º 1040, de 28 de agosto de 1947, “Se adiciona el artículo 210 del Código Electoral con un párrafo 2 sobre apelaciones contra las resoluciones que dicten los Gobernadores y Jefes Políticos en materias electorales aquí especificadas.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 2, tomo 2, página 85.

ARTÍCULO 3- Se derogan expresamente las siguientes leyes, todas comprendidas en el período de 1948 a la fecha actual.

1- Ley N.º 1111, de 24 de enero de 1948, “Se agregan al Código Electoral un artículo transitorio al artículo 85, otro al artículo 96, y tres al final del Código, relativos todos a las elecciones de 1948, y además Se introduce una modificación al artículo 148, sobre el tiempo que debe durar la votación.” publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 43.

2- Ley N.º 6, de 11 de mayo de 1948, “Se decreta Lista Oficial de personas intervenidas, respecto de las cuales se ordena suspender inscripciones en el Registro Público y en Registro General de Prendas, Contaduría de Tránsito y otras dependencias oficiales. Asimismo se suspende el otorgamiento de escrituras notariales de traspaso, y se congelan los valores que aparezcan a su nombre en los

bancos.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 148.

3- Ley N.º 9, de 14 de mayo de 1948, “Se adiciona la lista de personas intervenidas, y se ordena que los Almacenes Generales de Depósito suspendan la entrega de bienes a las personas incluidas en ella.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 153.

4- Ley N.º 12, de 15 de mayo de 1948, “Aclara lista de personas Intervenidas”, publicada en La Gaceta 111, de 18 mayo de 1948.

5.- Ley N.º 18, de 20 de mayo de 1948, “Integra la lista N.º 3 de personas intervenidas”, publicada en La Gaceta 23 de mayo de 1948.

6- Ley N.º 60, de 15 de junio de 1948, “Se traspasan la Oficina de Registro de Prendas y la Oficina de Visación de Telegramas al Ministerio de Gobernación, dependiente la última de la Auditoría General de Comunicaciones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 219.

7- Ley N.º 61, de 15 de junio de 1948, “Se centraliza en la Dirección General de Estadísticas la dirección técnica de estadísticas nacionales.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 220.

8- Ley N.º 65, de 15 de junio de 1948, "Se adiciona con los Artículos 12, 13 y 14 y un artículo 3º Transitorio el decreto-ley 44 de 4 de junio corriente, referente a la Dirección y administración del Ferrocarril al Pacífico.", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 221”.

9- Ley N.º 109, de 21 de julio de 1948, "Se adiciona el Decreto-Ley No. 65 de 15 de junio último con un artículo 15, por el cual se dispone que no serán aplicables al Ferrocarril al Pacífico las disposiciones de los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de la ley No. 201 de 6 de setiembre de 1945.", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 23.

10- Ley N.º 160, de 10 de setiembre de 1948, “Se derogan todas las leyes relativas al Consejo Nacional de la Producción y a la Sección de Fomento de la Producción Agrícola del Banco Nacional de Costa Rica que aquí se enumeran, y se organiza el Consejo Nacional de Crédito y Producción, en la forma y con las atribuciones que aquí se mencionan, señalando las rentas que han de constituir su capital.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 151.

11- Ley N.º 166, de 10 de setiembre de 1948, “Autoriza al Tribunal Nacional Electoral para manejar independientemente los fondos que le corresponden para su propio presupuesto y el del Registro Electoral.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 158.

12- Ley N.º 176, de 21 de setiembre de 1948, “Se crea la Sección de Minería Adscrita al Ministerio de Industrias, y se deroga la ley N.º 34 de 3 de julio de 1936.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 184.

13- Ley N.º 178, de 21 de setiembre de 1948, “Se adscriben al Ministerio de Agricultura e Industrias todas las funciones y atribuciones que a otros Ministerios Confieren las Leyes que aquí se citan, referentes a la distribución y regulación del Aprovechamiento de tierras nacionales.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 186.

14- Ley N.º 188, de 28 de setiembre de 1948, “Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Agricultura e Industrias, el conocimiento, tramitación y otorgamiento de todo contrato relacionado con el arrendamiento de terrenos baldíos y milla marítima, así como la reglamentación para percibir el impuesto respectivo.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 211.

15- Ley N.º 227, de 28 de setiembre de 1948, “La Junta Directiva del Banco de Costa Rica estará Integrada en lo sucesivo por siete miembros propietarios.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 220.

16- Ley N.º 199, de 5 de octubre de 1948, “Se adiciona el Artículo 1 de la Ley N.º 27 de 21 de noviembre de 1945, reduciendo a dos años el término por el cual deben los Médicos y Cirujanos servir en Instituciones Hospitalarias, después de haberse incorporado al Colegio respectivo.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 233.

17- Ley N.º 295, de 7 de diciembre de 1948, “Se reforma el Inciso f) del artículo 96 del Código Electoral, sobre incompatibilidad para los miembros del Tribunal Supremo de Elecciones, por razón de parentezco de los candidatos.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 413.

18- Ley N.º 296, de 7 de diciembre de 1948, “Se reforma el artículo 232 del Código Electoral, referente a los requisitos que debe contener la cédula electoral.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 414.

19- Ley N.º 322, de 15 de diciembre de 1948, “Se declara a Rafael Ángel Calderón Guardia, traidor a la Patria y se solicita de la Asamblea Nacional Constituyente, la ratificación expresa de este decreto.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 433.

20- Ley N.º 371, de 9 de febrero de 1949, “Se exime del pago de toda clase de impuestos al Consejo Nacional de Producción.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 104.

- 21- Ley N.º 338, de 11 de enero de 1949, “Con excepción de las rentas que corresponden a la Caja Costarricense de Seguro Social y a las Municipalidades, se transforman en subvenciones los auxilios que por medio de apropiaciones, de rentas fiscales específicas se han concedido por leyes a determinados organismos.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 23.
- 22- Ley N.º 370, de 4 de febrero de 1949, “Se modifica el artículo 22 del decreto N.º 216 del 13 de octubre de 1948, respecto a atribuciones de la Junta de Control de Exportación de Productos, en cuanto a la concesión de divisas.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 96.
- 23- Ley N.º 7, de 11 de marzo de 1949, “La Asamblea Nacional Constituyente”. Afectada por la Constitución Política de 1949. Artículo afectante: 197.
- 24.- Ley N.º 441, de 16 de marzo de 1949, “Se enumeran las exenciones de que gozarán las empresas que según la ley N.º 36 de 21 de diciembre de 1940 se establezcan para explotar la industria de enlatado de productos agrícolas del país, ventajas que quedan así establecidas.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 200.
- 25- Ley N.º 495, de 19 de abril de 1949, “Se Crea, Adscrito al Ministerio de Agricultura, el Consejo Forestal de la República, cuya composición y funciones se determinan.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 277.
- 26- Ley N.º 517, de 19 de abril de 1949, “Se organiza Consejo Nacional de Menores, y se determinan su composición y atribuciones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 280.
- 27- Ley N.º 518, de 3 de mayo de 1949, “Se adiciona el artículo 2 de Ley N.º 411 de 22 de Febrero de 1949, referente a definición de las compras urgentes.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 312.
- 28- Ley N.º 523, de 3 de mayo de 1949, “Se modifica el artículo 8 de Ley de Extranjería y Naturalización, referente a las condiciones para que un extranjero se naturalice.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 313.
- 29- Ley N.º 569, de 21 de junio de 1949, “Se reforma el artículo 166 del Código Penal, referente a gracias de indulto y rehabilitación”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 4, tomo 4, página 444.
- 30- Ley N.º 548, de 10 de junio de 1949, “Se adiciona ley N.º 173 de 17 de setiembre de 1948 en sus 7, 8 y 9, relativo a las actuaciones de la Junta de Aviación

Civil.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 405. Se deroga además la Ley N.º 762, de 18 de octubre de 1949, “Ley de Aviación Civil”.

31- Ley N.º 657, de 17 de agosto de 1949, “Se amplía el personal de la Comisión Técnica del Consejo Nacional de Producción, con el Jefe del Departamento Comercial del Ministerio de Economía.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 1, página 186.

32- Ley N.º 716, de 14 de setiembre de 1949, “Se crea un organismo de carácter semiautónomo con el nombre de Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal y con domicilio en la ciudad de Alajuela, el cual tendrá a su cargo la administración exclusiva de la empresa eléctrica perteneciente a la Municipalidad de aquel cantón, y se fijan sus deberes y atribuciones.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 1, página 301.

33- Ley N.º 721, de 20 de setiembre de 1949, “Se reforman los artículos 1, 3, 10, 42 en su inciso F, 78, 81, 90, 138, 148, 158, 161, 169, 172, 185, 186, 187, 194, 197, 198, 200 y 206 y se derogan los artículos 2, 195, 199, 202, 203, 204, 207, 208, 209, 231, 232, 233, 234 y 241, todos del Código Electoral vigente.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 1, página 329.

34- Ley N.º 737, de 4 de octubre de 1949, “Amplía la Comisión Técnica Asesora del Consejo Nacional de Producción.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 2, página 392.

35- Ley N.º 738, de 4 de octubre de 1949, “Reforma artículos de la ley de Defensa Económica”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 2, página 392.

36- Ley N.º 778, de 25 de octubre de 1949, “Normas de Exportación de Productos sobre Pesca de Atún, Tiburón”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 2, página 559.

37- Ley N.º 840, de 7 de noviembre de 1949, “Confirma Decreto N.º 322 de 15 de diciembre de 1948 que no fué ratificado por la Asamblea Nacional Constituyente.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 2, página 703.

38- Ley N.º 1200, de 29 de setiembre de 1950, “Se suspenden hasta el 31 de mayo de 1951 los efectos del decreto N.º 788 de 2 de noviembre de 1949, con excepción del artículo 13.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1950, semestre 2, tomo 2, página 209.

39- Ley N.º 1208, de 9 de octubre de 1950, “Se emite la Ley de Defensa Económica”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1950, semestre 2, tomo 2, página 254.

40- Ley N.º 1234, de 29 de noviembre de 1950, “Se refunden en un solo derecho todos los impuestos y tasas que se pagan en el Registro Público, dictándose las tablas al efecto. Se derogan y reforman las disposiciones legales correspondientes”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1950, semestre 2, tomo 2, página 349.

41- Ley N.º 359, de 24 de agosto de 1940, “Crea la Junta de Protección a la Agricultura Cañera”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 432.

42- Ley N.º 1271, de 6 de marzo de 1951, “Se establece multa por el no pago oportuno de impuestos, tributos y tasas a favor del Estado, Municipalidades, Juntas de Educación, etc.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 114.

43- Ley N.º 1278, de 26 de abril de 1951, “Se Autoriza al Consejo Universitario para Destinar hasta Cien Mil Colones Anuales de la Subvención Asignada a la Escuela de Medicina, para el Sostenerimiento de Becas y Auxilios para Estudiantes de Medicina”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 191.

44- Ley N.º 1281, de 9 de mayo de 1951, “Se reforman los artículos 8, 22, 23, 24 y 37 de la Ley de Control de Transacciones Internacionales, N.º 1148, de 1 de abril de 1950”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 234.

45- Ley N.º 1289, de 29 de mayo de 1951, “Se reforma el Artículo 50 de la Ley N.º 17 de 22 de octubre de 1943, Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 255.

46- Ley N.º 1334, de 14 de julio de 1951, “Se restablece en la ciudad de Heredia, una sección pedagógica que funcionará con el nombre de Escuela Normal de Costa Rica y otorgará el grado de Educación Primaria”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 2, tomo 1, página 52.

47- Ley N.º 1320, de 14 de julio de 1951, “Se adiciona el artículo 14 de la Ley General de Pensiones N.º 14 de 2 de diciembre de 1935”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 2, tomo 2, página 20.

48- Ley N.º 1337, de 3 de agosto de 1951, “Se legaliza la existencia de la sección segunda enseñanza que ha venido funcionando en la ciudad de Heredia bajo el nombre de Escuela Normal de Costa Rica; se denominará Liceo de Heredia y otorgará el Título de Bachiller en Ciencias y Letras”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 2, tomo 2, página 74.

49- Ley N.º 1420, de 13 de marzo de 1952, “Se adiciona el artículo 7 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N.º 16 de 25 de octubre de 1940, con un transitorio, reformándose el artículo 8 del Código Sanitario.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1952, semestre 1, tomo 1, página 89.

50- Ley N.º 1441, de 15 de mayo de 1952, “Se reforman los artículos 2, 3, 7 y 21 del Decreto N.º 466 de 19 de abril de 1949 referente a indemnizaciones de guerra”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1952, semestre 1, tomo 1, página 174.

51- Ley N.º 1576, de 25 de mayo de 1953, “Se declara exentos del pago de papel sellado y de timbres fiscal y forense, los actos de reconocimiento y legitimación de menores, realizados ante el Patronato Nacional de la Infancia y las Juntas Provinciales de protección de la infancia”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1953, semestre 1, tomo 1, página 239.

52- Ley N.º 1636, de 17 de setiembre de 1953, “Ley de Defensa Social”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1953, semestre 2, tomo 2, página 178.

53- Ley N.º 1702, de 26 de noviembre de 1953, “Se dispone que, en tanto el Banco Central esté en condiciones de otorgar todas las divisas que le sean solicitadas, no se harán las publicaciones que ordena el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley N.º 1351 de 29 de setiembre de 1951, sobre pagos internacionales”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1953, semestre 1, tomo 1, página 419.

54- Ley N.º 1880, de 7 de junio de 1955, “Se establece como multa para los contribuyentes morosos, un recargo de 1% por mes o fracción de atraso, sin poder exceder de un 24% sobre el total del impuesto a cobrar. Deróganse los decretos números 444 de 30 de marzo de 1949 y 505 de 3 mayo de 1949 y la Ley N.º 1271 de 6 de marzo de 1951, en lo que se refiere a impuestos directos a favor del Estado”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1955, semestre 1, tomo 1, página 294.

55- Ley N.º 2355, de 1 de junio de 1959, “Se adiciona el Decreto – Ley N.º 716 de 14 de setiembre de 1919 sobre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Alajuela”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1959, semestre 1, tomo 1, página 297.

56- Ley N.º 2496, de 19 de diciembre de 1959, “Se dicta la Ley sobre Agencias o Corredurías de Aduanas. Se deroga el acuerdo ejecutivo N.º 322 de 27 de noviembre de 1932”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1959, semestre 2, tomo 2, página 587.

57- Ley N.º 2706, de 2 de diciembre de 1960, “Se declara el turismo industria de utilidad pública; se dictan las disposiciones del caso para esos efectos,

estableciéndose además un impuesto a favor del ICT, del 3% sobre la suma cobrada diariamente a los pasajeros, por habitación en los hoteles, pensiones y establecimientos similares”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1961, semestre 2, tomo 2, página 498.

58- Ley N.º 2790, de 20 de julio de 1961, “Ley de Conservación de la Fauna Silvestre”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1961, semestre 2, tomo 1, página 56.

59- Ley N.º 3593, de 13 de noviembre de 1965, “Se dispone que el Consejo Nacional de Producción, tendrá además de las funciones específicas señaladas en su Ley Orgánica, la de desarrollar programas para contrarrestar los efectos de calamidades naturales, en cuanto afecten a las empresas dedicadas a la actividad agropecuaria. Se dictan disposiciones al respecto”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1965, semestre 2, tomo 2, página 756.

60- Ley N.º 3720, de 4 de agosto de 1966, “Se ponen en vigencia, a nivel nacional, los gravámenes a la importación incluidos en el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la importación y se modifican en tales términos diferentes listas y anexos contenidos en otros Convenios.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1966, semestre 2, tomo 1, página 160.

61- Ley N.º 4211, de 23 de octubre de 1968, “Se exonera del pago de toda clase de tasas, impuestos y servicios, por concepto de arribo o fondeo, a los yates de turismo que visiten los puertos de Costa Rica”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1968, semestre 2, tomo 2, página 603.

62- Ley N.º 3785, de 11 de noviembre de 1966, “Se Dictan Disposiciones respecto a la Distribución y Venta de las Loterías de la Junta de Protección Social de San José”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1966, semestre 2, tomo 2, página 691.

63- Ley N.º 3815, de 30 de noviembre de 1966, “Se interpreta el artículo 3 de la Ley de Desarrollo de Programas destinados a contrarrestar efectos de calamidades naturales en empresas agropecuarias, N.º 3593 del 13 de noviembre de 1965”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1966, semestre 2, tomo 2, página 821.

64- Ley N.º 3975, de 23 de octubre de 1967, “Se designa al Servicio Nacional de Electricidad como el Organismo encargado de autorizar las tasas y tarifas que elabore el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados para los servicios públicos de agua y alcantarillado, que se presten en el país por municipalidades y por entidades públicas y privadas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1967, semestre 2, tomo 2, página 625.

65- Ley N.º 4222, de 12 de octubre de 1968, “Se aprueba contrato celebrado en Washington entre la República de Costa Rica y el BIRF, por el que se otorga garantía solidaria del Estado a favor del Banco Central de Costa Rica, para un contrato de préstamo para la financiación de un proyecto para la financiación de un Proyecto de Crédito agropecuario. Ley 4222 de 7 noviembre de 1968”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1968, semestre 2, tomo 2, página 690.

66- Ley N.º 4333, de 5 de mayo de 1969, “Se dictan disposiciones referentes a investigación de paternidad o maternidad”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1969, semestre 1, tomo 2, página 487.

67- Ley N.º 4590, de 1 de junio de 1970, “Reforma el Artículo 4 de la Ley del Impuesto al Café, N.º 1411, de 9 de setiembre de 1952”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1970, semestre 1, tomo 3, página 1264.

68- Ley N.º 4715, de 22 de enero de 1971, “Se Declara Total Exención de Impuestos, Gravámenes y Prohibiciones y Restricciones que se Aplica a la Importación del Menaje de Casa y Otros, al Personal Profesional y Técnico de Nacionalidad Costarricense que Regrese al País después de Haber Prestado Servicios por un Año o más en un Organismo Internacional o Regional del Istmo Centroamericano”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1971, semestre 1, tomo 1, página 66.

69- Ley N.º 4949, de 7 de febrero de 1972, “Se interpreta el artículo 1 de la Ley de Exoneración de pago de todo impuesto nacional o local a los espectáculos deportivos, N.º 4844 de 29 de setiembre de 1971”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1972, semestre 1, tomo 1, página 157.

70- Ley N.º 5143, de 11 de diciembre de 1972, “Se Establece Franquicia de Todo Impuesto a los Implementos de Pesca y Combustible que Consuman los Pescadores de la Provincia de Limón, durante la Época de la Cosecha de Langosta”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1972, semestre 2, tomo 3, página 1410.

71- Ley N.º 5244, de 10 de julio de 1973, “Se Decreta la Creación, Integración y Funciones de la Dirección General de Artes y Letras. Se Deroga Excepto en su Artículo 9, la Ley 3088 de 31 de Enero de 1963”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 1, página 52.

72- Ley N.º 5305, de 9 de agosto de 1973, “Se Crea el Servicio Social Obligatorio para los Cirujanos Dentistas como Requisito para la Incorporación al Colegio Respectivo y se Dispone al Efecto”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 1, página 358.

73- Ley N.º 5322, de 27 de agosto de 1973, “Ley de Tránsito”., publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 1, página 491.

74- Ley N.º 5406, de 26 de noviembre de 1973, “Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Taxis. Resello.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 3, página 1438.

75- Ley N.º 5466, de 17 de diciembre de 1973, “Se Otorgan Exenciones de Derechos y de Impuestos a las Organizaciones Religiosas Reconocidas por el Estado”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 4, página 1727. Afectada por Ley N.º 7293, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.

76- Ley N.º 5504, de 16 de abril de 1974, “Se reforma el artículo 8 de la Ley N.º 5305 de 9 agosto de 1973, relativa a la creación del servicio social obligatorio para los cirujanos dentistas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1974, semestre 1, tomo 2, página 724. Afectada por Ley N.º 7559, “Ley de Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud”. Artículo afectante: 16.

77- Ley N.º 5459, de 30 de abril de 1974, “Por vía de Resello se adiciona el artículo 5 de la ley que exoneró de impuestos, gravámenes, prohibiciones y restricciones al personal profesional y técnico, que trabajando en organismos internacionales se incorpora de nuevo al servicio del país, N.º 4715 de 22 de enero de 1971”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1974, semestre 1, tomo 2, página 858. Afectada por Ley 7293, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.

78- Ley N.º 5097, de 3 de noviembre de 1974, “Se reforma articulado de la Ley Constitutiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Alajuela, N.º 716 de 14 de setiembre de 1949, se sustituyen las Disposiciones Transitorias 1 y 2 de la misma, y se derogan su artículo 26 y Disposición Transitoria 3”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1972, semestre 2, tomo 2, página 985. Afectada por Ley 6396, deroga JASAMA. Artículo afectante: 9.

79- Ley N.º 5602, de 4 de noviembre de 1974, “Se suspende la vigencia de la Ley N.º 4558 de 22 de abril de 1970 y sus reformas, hasta tanto no se promulgue una nueva ley que regule todo lo relativo al arrendamiento y venta de playas e islas marítimas y fluviales”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1974, semestre 2, tomo 3, página 1199. Afectada por Ley N.º 6043, “Ley sobre Zona Marítimo Terrestre”. Artículo afectante: 82.

80- Ley N.º 5626, de 2 de diciembre de 1974, “Se faculta a la Corte Suprema de Justicia para nombrar jueces o actuarios a bachilleres en leyes o egresados de la Facultad de Derecho a falta de solicitudes de abogados”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1974, semestre 2, tomo 3, página 1419. Afectada por Ley N.º 5155, “Estatuto del Servicio Civil”. Artículo afectante: 20.

81- Ley N.º 5840, de 17 de noviembre de 1975, “Se autorizan impuestos a la Municipalidad de Coronado”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año

1975, semestre 2, tomo 3, página 1271. Afectada por Ley N.º 6974, “Impuestos Municipales de Coronado”.

82- Ley N.º 5988, de 11 de noviembre de 1976, “Ley de Creación del Centro Nacional para el mejoramiento de la mujer y la familia”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1976, semestre 2, tomo 4, página 1263. Afectada por Ley N.º 7801, “Ley del Instituto Nacional de las Mujeres”. Artículo afectante: 28.

83- Ley N.º 2127, de 8 de junio de 1977, “Se modifican los artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley N.º 1411 de 19 de enero de 1952 y el inciso e) del artículo 1 de la Ley N.º 171 de 17 de agosto de 1933, referentes a impuestos sobre el café”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1957, semestre 1, tomo 1, página 281. Afectada por Ley N.º 7551, “Modifica Régimen de Impuestos a la Actividad Productora de Café”. Artículo afectante: 3.

84- Ley N.º 6343, de 19 de julio de 1979, “Se exonera a la Asociación Costarricense de Desarrollo del pago de impuestos y tasas de exportación para las importaciones que haga de colecciones y piezas de caracteres o con motivos nacionales de interés numismático”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1979, semestre 2, tomo 1, página 189. Afectada por Ley N.º 7293, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.

85- Ley N.º 6650, de 10 de setiembre de 1981, “Autorízanse impuestos a la Municipalidad del cantón central de Heredia”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1981, semestre 2, tomo 1, página 282.

86- Ley N.º 6706, de 22 de diciembre de 1981, “Créase un impuesto de dos colones por litro sobre toda clase de licores destilados de producción nacional o centroamericana con graduación mayor de 25% de alcohol. Sobre los demás licores importados, se establece un gravamen de cinco colones por litro. El monto recaudado por este impuesto será empleado por el Consejo Nacional de la Cruz Roja Costarricense”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1981, semestre 2, tomo 1, página 392. Afectada por Ley N.º 6820, “Reforma Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo”. Artículo afectante: 6.

87- Ley N.º 6096, de 13 de mayo de 1982, “Autorízanse impuestos a la Municipalidad del Cantón de Aguirre. Resello”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1982, semestre 1, tomo 1, página 3. Afectada por Ley N.º 7457, “Impuestos Municipales de Aguirre”. Artículo afectante: 23.

88- Ley N.º 6862, de 4 de abril de 1983, “Se Autorizan Impuestos Municipales de Patentes a la Municipalidad del Cantón de Escazú”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1983, semestre 1, tomo 1, página 100. Afectada por Ley N.º 7340, “Impuestos de las Municipalidad de Escazú”. Artículo afectante: 20.

89- Ley N.º 6864, de 5 de abril de 1983, “Se dicta que quedan exentas de toda clase de impuestos las sillas de ruedas para minusválidos construidas en el país. Asimismo, las sillas que por sus características especiales no sean construidas en el país y que deban ser importadas a juicio del Ministerio de Industria, Energía y Minas. Se autoriza para ello a la Caja Costarricense de Seguro Social para importar la materia prima necesaria para ser distribuida al costo real a las fábricas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1983, semestre 1, tomo 1, página 106. Afectada por Ley N.º 7293, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.

90- Ley N.º 6898, de 5 de octubre de 1983, “Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Mora”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1983, semestre 2, tomo 1, página 187. Afectada por Ley N.º 7387, “Ley de Patentes de Mora”. Artículo afectante: 20.

91- Ley N.º 6910, de 31 de octubre de 1983, “Se autorizan patentes a la Municipalidad del Cantón de San Rafael de Heredia”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1983, semestre 2, tomo 1, página 221. Afectada por Ley N.º 7362, “Impuestos Municipales de San Rafael de Heredia”. Artículo afectante: 20.

92- Ley N.º 6650, de 10 de setiembre de 1984, “Autorízase los siguientes impuestos a la Municipalidad del cantón central de Heredia”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1981, semestre 1, tomo 2, página 282. Afectada por Ley N.º 7247, “Impuestos Municipales de Heredia”. Artículo afectante: 18.

93- Ley N.º 6985, de 18 de abril de 1985, “Se exonera del pago de impuestos, a templos y bienes de las Temporalidades de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, destinados al Culto, Beneficiencia o Apostolado. Asimismo las residencias de Sacerdotes, Religiosos y Religiosas al servicio de la Iglesia, registradas en las Temporalidades de la Iglesia. Se exonera el equipo importado temporalmente por la Curia Metropolitana con motivo de la visita de su Santidad Juan Pablo II”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1985, semestre 1, tomo 1, página 110. Afectada por Ley N.º 7292, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.

94- Ley N.º 7008, 18 de octubre de 1985, “Se reforma la Ley N.º 4206 de 21/10/1968 que exonera a la Cruz Roja Costarricense y sus Comités Auxiliares de toda clase de impuestos nacionales y municipales, regulándose la enajenación de vehículos que importe al amparo de esta ley”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1985, semestre 2, tomo 1, página 155. Afectada por Ley N.º 4206, “Exención de Impuestos a Cruz Roja y Comités Auxiliares”.

95- Ley N.º 7080, de 21 de agosto de 1987, “Exoneración de toda clase de impuestos a los artículos e implementos necesarios para la práctica adecuada de la educación física, el deporte y las recreaciones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1987, semestre 2, tomo 1, página 59.

96- Ley N.º 7100, de 21 de setiembre de 1988, “Tarifa de impuestos municipales del Cantón de San Isidro de Heredia”, publicada en La Gaceta 195 de 14 de octubre de 1988. Afectada por Ley N.º 7364, “Impuestos Municipales de San Isidro de Heredia”. Artículo afectante: 20. Colección de Leyes y Decretos, año 1988, semestre 2, tomo 1, p. 130.

97- Ley N.º 7118, de 13 de enero de 1989, “Tarifa de impuestos municipales del Cantón de Cañas”. La Gaceta 29, de 9 de febrero de 1989. Afectada por Ley N.º 7179, “Impuestos Municipales de Cañas”. Colección de Leyes y Decretos, año 1989, semestre 1, tomo 1, p. 28.

98- Ley N.º 7122, de 13 de enero de 1989, “Tarifa de impuestos municipales del Cantón de Puriscal”. La Gaceta 33, de 15 de febrero de 1989. Afectada por Ley N.º 7365, “Impuestos Municipales de Puriscal”. Artículo afectante: 20. Colección de Leyes y Decretos, año 1989, semestre 1, tomo 1, p. 64.

99- Ley N.º 7164, de 13 de junio de 1990, “Ley de impuestos municipales del Cantón de Buenos Aires”. La Gaceta 128, de 6 de julio de 1990. Afectada por Ley N.º 7424, “Impuestos Municipales de Buenos Aires”. Artículo afectante: 23. Colección de Leyes y Decretos, año 1990, semestre 2, tomo 1, p. 24.

100- Ley N.º 7329, de 19 de febrero de 1993, “Ley General de Concesión de Obra Pública”. La Gaceta 51, de 15 de marzo de 1993. Derogada por Ley N.º 7404, de 3 de mayo de 1994, “Ley General de Concesión de Obra”, Artículo afectante: 43.

ARTÍCULO 4- Se adiciona el artículo 41 bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N.º 6815, de 27 de setiembre de 1982. El texto dirá:

Artículo 41 bis- Funciones del Sistema Nacional de Legislación Vigente (Sinalevi)

Además de las labores indicadas en el artículo anterior, serán funciones del Sistema Nacional de Legislación Vigente:

a) Recopilar, almacenar y dar a conocer los textos jurídicos, tanto históricos como vigentes, que sean de aplicación general y hayan sido debidamente publicados en el diario oficial La Gaceta, incluyendo la información jurídica pertinente que pueda contenerse en los alcances digitales o en el Boletín Judicial; así como clasificar la información mediante el uso de descriptores temáticos que obren en un vocabulario jurídico controlado, según la respectiva rama del Derecho.

b) Elaborar, mediante análisis jurídico, y mantener disponible al público, por medio de acceso físico, remoto, electrónico o telemático, los textos de las normas jurídicas que se encuentren vigentes o tengan carácter histórico, debiendo separar, a esos efectos, los cuerpos normativos que son propiamente actividad legislativa ordinaria, de otras normas de carácter específico, tales como autorizaciones legislativas, aprobación de tratados, convenciones, pactos, protocolos o convenios

internacionales y sus enmiendas, empréstitos internacionales o similares, creación o división territorial o donaciones, todo ello sin perjuicio del análisis y tratamiento automatizado que se produzca sobre otras entidades del Estado, tales como las que emanen del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, las entidades autónomas, las municipalidades y, en general, cualquier ente público que emita normas de carácter general y sean publicadas en el diario oficial La Gaceta, de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General.

c) Insertar y acotar en los textos legislativos, que obren en sus bases de datos de información jurídica, las leyendas, notas, información, remisiones, vínculos, explicaciones y demás concordancias registrales o documentales, las cuales sean necesarias y pertinentes para aclarar, completar e interrelacionar los textos jurídicos que tengan relación con la vigencia, modificaciones o relaciones con otras normas de igual o diferente rango, jurisprudencia judicial o administrativa, o doctrina jurídica.

d) Publicar los textos jurídicos vigentes de las normas que sean solicitadas por dicha entidad, así como elaborar y publicar el Boletín Informativo de la Procuraduría General, todo ello en coordinación con la Imprenta Nacional.

e) Recopilar, sistematizar, analizar y vincular la jurisprudencia administrativa que emite la Procuraduría General de la República con las normas jurídicas o proyectos de ley, según corresponda, así como clasificar la información mediante el uso de descriptores temáticos que obren en un vocabulario jurídico controlado, según la respectiva rama del Derecho.

f) Recopilar los datos básicos de la jurisprudencia que emita la Sala Constitucional, analizarla y vincularla con las normas jurídicas o jurisprudencia administrativa, según corresponda, para lo cual deberá coordinar las acciones pertinentes con los funcionarios de la Sala Constitucional.

g) Brindar capacitación a las entidades del sector público sobre el uso de las herramientas de búsqueda de las bases de datos, así como dar sugerencias o recomendaciones a los demás entes estatales sobre la forma como deben elaborar técnicamente las normas jurídicas que ellos emitan, o bien, que procedan a la depuración de los cuerpos normativos que los rijan.

h) Suscribir, por medio de la jerarquía de la Procuraduría General de la República, los convenios de cooperación con las instituciones del sector público que tengan la posibilidad técnica y jurídica de ser parte del Sistema Costarricense de Información Jurídica, de manera que las bases de datos de información jurídica contenidas en las diferentes entidades estatales puedan llegar a formar parte integral de dicho Sistema, respetando las disposiciones técnicas y ordenanzas de las demás instituciones que forman parte de él.

i) Depurar el ordenamiento jurídico costarricense, para lo cual deberá presentar periódicamente a la Asamblea Legislativa, pero en todo caso con una frecuencia no

mayor de dos años, un informe documental en el que se determine técnicamente y se señale con precisión cuáles normas jurídicas son susceptibles de ser eliminadas del ordenamiento jurídico nacional, si las hubiere, con la explicación, en cada caso, de las razones que justifiquen la propuesta. Dicho informe será presentado a la Presidencia de la Asamblea Legislativa, para que lo acoja, lo analice técnica y jurídicamente, y lo presente, si lo considera pertinente, como proyecto de ley a la corriente legislativa. Para ello, el Sinalevi deberá identificar todas aquellas leyes que, por su naturaleza, disposición o función, ya cumplieron el efecto para el que fueron creadas, de modo que permita actualizar el ordenamiento jurídico con la legislación vigente.

ARTÍCULO 5- La derogación de las normas señaladas en los artículos de esta ley no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales ellas hayan dado lugar. Tampoco, se entenderá que tales derogaciones puedan ser aplicadas con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de los ciudadanos, ni tampoco se entenderá que exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dichas normas. Igualmente, su derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949, y los artículos del 8 a 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

Otto Guevara Guth
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 120655.—(IN2018253440).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA CERRAR JUDESUR Y DOTAR DE MÁS RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES DEL SUR DE PUNTARENAS

Expediente N.º 20.725

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente los fondos de Judesur provienen del impuesto del diez por ciento sobre las ventas de las mercaderías y de los alquileres de locales, las erogaciones de concesionarios, de otros alquileres varios, de los productos remanentes de los locales y de cualquier otro ingreso distinto al impuesto mencionado anteriormente (Ley N.º 9356, art. 3).

La distribución actual de los recursos provenientes del impuesto mencionado se hace de la siguiente manera (Ley N.º 9356, art. 59): **hasta un 15%** de dichos ingresos netos (luego de deducir comisiones bancarias y el pago de un convenio con el Ministerio de Hacienda) se destinan a gastos de administración, operación, funcionamiento, construcción y mantenimiento de Judesur. **Hasta un 10%** para publicidad, mercadeo, equipamiento y financiamiento de nuevos proyectos de infraestructura en las instalaciones del Depósito Libre Comercial de Golfito. **Un 10%** para un programa de becas para estudiantes de escasos recursos residentes de los cantones de Buenos Aires, Golfito, Osa, Corredores y Coto Brus, administrado por Judesur. **Finalmente el 65%** restante (como mínimo) Judesur lo debe invertir en el financiamiento de proyectos productivos o de interés social, comunal, deportivo, ambiental o de salud, **de conformidad con los fines y objetivos de Judesur** (estos recursos también se distribuyen en partes iguales entre cada uno de los cantones indicados).

La ley citada indica, en relación con el 65% referido, que un 40% (que representa un 26% del total del impuesto) de carácter reembolsable será para créditos de proyectos productivos de bienes y servicios que generen empleo y desarrollo en cada uno de los cantones, y que el 60% restante (que representa un 39% del total) será de carácter no reembolsable y se destinará al financiamiento de obras de infraestructura o de proyectos de interés social o comunal, ya sea a nivel local o regional establecidos por las municipalidades pero, **de acuerdo con los fines y los objetivos de Judesur** (Ley N.º 9356, arts. 60, 61 y 62).

Con el esquema de repartición actual, los gobiernos locales que son los que deberían decidir las prioridades de sus cantones, solo tienen alguna injerencia sobre el **39%** del total de los ingresos provenientes del impuesto. Así las cosas, esta injerencia sería únicamente sobre ¢608 millones de un total de ¢1.558, para el 2018.